

CREA EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO
LA PROVINCIA DE HUANCA SANCOS

LEY No. 23928

Artículo 1o.- Créase en el Departamento de Ayacucho, la Provincia de Huanca Sancos, cuya capital será la Ciudad de Huanca Sancos.

Artículo 2o.- La Provincia de Huanca Sancos, estará conformada por los siguientes Distritos: Sancos con su capital la Ciudad de Huanca Sancos; Sacsamarca con su capital el Pueblo de Sacsamarca; Santiago de Lucanamarca; con su capital el Pueblo de Santiago de Lucanamarca; y Carapo con su capital la Villa de Carapo.

Artículo 3o.- Los límites de la Provincia de Huanca Santos han sido trazados en la Carta Nacional, Hojas: Huachocolpa 27-n (1972); Ayacucho 27-ñ (1977); San Miguel 27-o (1973); Paras 28-n (1982); Huancapi 28-ñ (1981) y Chincheros 28-o (1980) elaborados y publicados por el Instituto Geográfico Militar (hoy Instituto Geográfico Nacional) y son los siguientes:

Por el Norte.- Con la Provincia de Víctor Fajardo a partir de la cumbre del cerro Huaracco de cota 4620 el límite tiene una dirección general Este por el thalweg de la quebrada Yahuarcocha aguas abajo, la que más adelante va tomando los nombres de Río Utari, río Uchpamayo hasta la desembocadura de la quebrada Puculla; de este lugar el límite continúa por el thalweg de esta quebrada, aguas arriba, hasta sus nacientes en la cumbre del cerro Botija Chico, de donde continúa por el thalweg de la quebrada Botija, río Quiscaytambo, río Pumani, río Paccohuaycco, hasta la desembocadura de la quebrada Toro Rumi, a partir del cual el límite prosigue por el thalweg de esta quebrada, aguas arriba, hasta un lugar situado a 1.3 km., en línea recta de su desembocadura; continúa por líneas rectas uniendo la cumbre del cerro Gargantuyoc y cumbre del cerro Pirualla, a partir del cual el límite sigue la divisoria de aguas Oeste, Norte y Este de la quebrada Santa Cruz hasta el río Caracha a la altura de la desembocadura de la quebrada Sarhuapata.

Por el Este.- Con la provincia Víctor Fajardo, desde el último lugar nombrado el límite sigue el thalweg del río Caracha, aguas abajo, hasta la desembocadura de la quebrada Tinca; de este lugar el límite continúa por la divisoria de aguas de la quebrada de Tinca y río Caracha para luego proseguir por la divisoria de aguas Este del río Caracha, pasando por las cumbres de los Cerros Huayta Huayta, Ccuellaurí, Suyococha (cota 4449), Loma Llutupuquio, Humantilla hasta la cumbre del cerro Ichu Cruz; de este lugar una línea recta hasta la cumbre del cerro Ccuenhuacucho y luego otra línea recta, siguiendo el meridiano, hasta el río Churmi; de donde el límite continúa por el thalweg de este río y el río Allauco Huayjo aguas arriba, hasta un lugar situado a 1.3 km. aguas arriba de la desembocadura de la quebrada Tampinca, del cual el límite continúa por la línea de cumbre del cerro Allauja hasta la cumbre del cerro de cota 4481 m., que se ubica entre las lagunas Tirani y Huachoajasa; de este lugar el límite gira hacia el Este hasta la desembocadura del desagüe de la Laguna Huachoajasa en la quebrada Allaujo Huayjo, para luego proseguir por el lecho de esta quebrada hasta sus nacientes en la cumbre del cerro Huajuto.

Por el Sur.- Con la Provincia de Lucanas, desde el último lugar nombrado el límite describe una dirección general Sur-Oeste, por líneas rectas que unen las cumbres de los cerros Osjajoto, Jerochuco, Campanachayoc, Huamanilla hasta la cumbre del cerro Acchihuachana; a partir del cual el límite sigue una dirección Oeste por las nacientes y el thalweg del río Mistipsaman, aguas abajo hasta la desembocadura de la quebrada Tenerayocchuaico de donde el límite sigue líneas rectas que unen las cumbres de los cerros Torreyoc, Cristalniyoc hasta la cumbre del cerro Conderillo (cota 4556.4 m); de este lugar, el límite continúa por las nacientes y el lecho de la quebrada Sora, aguas abajo hasta su confluencia con el río Negro Mayo, por este río, aguas arriba hasta la desembocadura de la quebrada que pasa por el Centro Poblado de Tarohuichca y por el lecho de esta quebrada aguas arriba hasta sus nacientes en la cumbre del cerro

Ochorjo; a partir del cual continúa por líneas rectas uniendo las cumbres de los cerros Causajorjo, Pucajaja, Piruro (cota 4205), Quenualito, Quichca hasta la desembocadura del río Paltarumi en el río Parjojasa, el límite prosigue por el thalweg del río Parjojasa, aguas arriba hasta la desembocadura de la quebrada que pasa por los Centros Poblados Ronguillo y Colpacucho de donde,

cumbre de los Cerros Ronquillo, Pisjopallana, Antacillocuchcho, Sorajasa, Yanaorecco, Lleplichcho. Huairanapata, Jello Orcco, Quicamachay, Huancayos, Yanachata, Yanachaja (cota 4453) hasta la cumbre del cerro Yanasura.

Por el Oeste.- Con la provincia de Castrovirreyna, del Departamento de Huancavelica, desde el último lugar nombrado el límite describe una dirección general

Norte por el límite departamental, siguiendo la divisoria de aguas que pasan por las cumbres de los Cerros Chumbimachay, Mitiupana, Titiminas (cota 4442), Yanaorecco, Chuntane, Uchpacancha, Garbancillay, Cutire, Cucapartina, Puntasura, Cunuca, Chinchano-Huanusca, Huallipiti, Yanaccasa, Pucacancha, Yacupacana (cota 4511), Negrosora (Llameri Cancha), Mancajuana che, Lomo Pariacocha hasta llegar a la cumbre del cerro Huaracco (cota 4620).

Disposiciones Transitorias y Finales

Primera: El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente ley.

Segunda: En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades en la Provincia de Huanca Sancos, la Administración y la prestación de los servicios de este nivel serán atendidos por el Concejo Provincial de Huancapi.

Tercera: El Consejo Nacional de la Magistratura realizará las coordinaciones necesarias a fin de dotar a la nueva provincia de las autoridades judiciales correspondientes.

Cuarta: Comuníquese al Jurado Nacional de Elecciones a fin de disponer lo necesario para la realización de las elecciones municipales en la nueva Provincia.

Quinta: Deróganse los dispositivos que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Lima, 19 de setiembre de 1984.

MANUEL ULLOA ELIAS,
Presidente del Senado.
ELIAS MENDOZA HABERSPERGER,
Presidente de la Cámara de Diputados.
CARLOS MANCHEGO BRAVO,
Senador Secretario.
ERNESTO OCAMPO MELENDEZ,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.
Lima, 20 de Setiembre de 1984.
FERNANDO BELAUNDE TERRY,
LUIS PERCOVICH ROCA.
